**N° 41**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena efectuada a las tres y diez minutos de la tarde del quince de julio de mil novecientos veinticuatro. Concurrieron los señores Magistrados: Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Se dio lectura: 1° Al memorial presentado por el procurador judicial José Arturo Ramírez Amaya, en que expone que el miércoles nueve del corriente mes el Resguardo Fiscal aprehendió en Ciruelas, jurisdicción de Alajuela, y en un terreno de Alfredo Sánchez González, uno o dos aparatos o útiles que se usan para la elaboración de licores; que no obstante que esos aparatos estaban roídos por el herrumbre y, por consiguiente, inútiles, el Resguardo investigó y resultó que Sánchez no tenía conocimiento de tal depósito, que juzgado ser antiguo, y así informó a la Inspección de Hacienda; que eso es lo único que aparece del sumario, mas es lo cierto que a Sánchez se le tiene detenido desde aquella fecha en la Cárcel Pública de Varones de esta capital a la orden del Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo; que Sánchez presentó dos escritos pidiendo su libertad, pero el Juez decretó su prisión y enjuiciamiento para el mejor éxito de la investigación; que esa prisión es improcedente, en primer lugar, por no estar comprobado delito alguno, no consta, por medio legal que lo aprehendido sea un aparato útil y ningún perito entendido ha informad; y en segundo lugar, aun en el caso de que el aparato fuese bueno, no sería motivo para indiciar a Sánchez como poseedor o detentador del terreno donde fue encontrado, por no existir comprobada en autos la tolerancia de ese hecho, por lo que la prisión que se le hace sufrir es oficiosa e ilegal, infringe los artículos 28, 40 y 41 de la Constitución y, especialmente, el artículo 718 del Código Fiscal, que prohíbe la prisión como en el caso presente. 2° Al informe del Juez respectivo en que manifiesta que a las ocho y media de la mañana del diez del mes en curso el Resguardo le presentó a Alfredo Sánchez González y comenzó en seguida a instruir las diligencias del caso; que el propio día, Sánchez presentó un escrito pidiendo cierta prueba, que podía ser de comprobación o de despistación; y se mandó recibir por ser útil para el sumario; que esa prueba, sobre todo la que se refiere a dictamen del Químico Oficial, respecto a señales de uso reciente en el caldero aprehendido, es, a juicio del Juzgado, necesaria para saber si se trata de fabricación o de simple depósito de materiales para esta; que el Juez, acompañado del Secretario, pudo observar que el fondo del caldero tenía señales muy recientes de fuego; y que como eso deberá decidirlo el Químico para el fallo definitivo, creyó prudente dictar el auto de detención de acuerdo con artículo 306 del Código de Procedimientos Penales. Discutido el asunto, y en atención a que del sumario traído a la vista no aparece demostrado, hasta ahora, que el aparato aprehendido estuviese en uso, por lo cual la prisión es contraria a lo que dispone el artículo 718 del Código Fiscal, se declaró procedente el recurso ordenándose la libertad del citado Sánchez.